

PROCESO: VERBAL DE DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE: MAGALY MARIA DURAN JACOME
DEMANDADOS: SAYDE ESTHER DURAN DE SILVA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00202-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 27 de julio de 2021, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2021-00202-00

Se encuentra al despacho la presente demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN POR VENTA, formulada por MAGALY MARIA DURAN JACOME, DIEGO FERNANDO DURAN MANTILLA y INES AMINTA DURAN JACOME contra SAYDE ESTHER DURAN DE SILVA, NELLY GRACIELA DURAN JACOME, GLADYS MARIA DURAN JACOME, MARGOTH DURAN JACOME, CARMEN ALICIA DURAN JACOME y SILVIA JULIANA DURAN MANTILLA, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

⇒ Apartamento 202 A Conjunto Residencial Habitares de la Floresta, ubicado en la Calle 65 número 45-14 de la ciudad de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-211749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

⇒ Apartamento 501 Conjunto Residencial “Carrara” PH ubicado en la carrera 39 No. 46-79 de la ciudad de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-212303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

⇒ Lote de terrero rural, ubicado en la Vereda Alto de Palonegro del municipio de Lebrija, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-231665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 406 y ss., del C.G.P. y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Para determinar la cuantía de la demanda es necesario que allegue el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles expedido por la autoridad correspondiente (IGAC o ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA según corresponda)¹, pues de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., la competencia para conocer del presente asunto se determina por el valor catastral del bien, independiente de cual sea su avalúo comercial.
2. Deberá allegar los certificados de libertad y tradición actualizados, esto es, con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
3. No se establece qué pretende demostrarse con la solicitud de la inspección judicial, que no sea posible verificar con los demás elementos probatorios allegados o solicitados en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P.:

“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial o cualquier otro medio de prueba”

4. Tras una revisión de la demanda y de los anexos se establece que el demandante omitió lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, que de manera simultánea y con la presentación virtual de la demanda ante la oficina judicial, debió remitirse el libelo introductor y sus anexos a los demandados, ya sea de manera física o electrónica. Sírvese acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

¹ <https://www.igac.gov.co/es/noticias/el-igac-habilita-como-gestor-catastral-al-area-metropolitana-de-bucaramanga-amb-0>

PROCESO: VERBAL DE DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE: MAGALY MARIA DURAN JACOME
DEMANDADOS: SAYDE ESTHER DURAN DE SILVA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00202-00

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días. se subsanen las falencias anotadas en precedencia. **punto por punto**, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (i11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, PCSJA20-11632, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN POR VENTA, formulada por MAGALY MARIA DURAN JACOME, DIEGO FERNANDO DURAN MANTILLA y INES AMINTA DURAN JACOME contra SAYDE ESTHER DURAN DE SILVA, NELLY GRACIELA DURAN JACOME, GLADYS MARIA DURAN JACOME, MARGOTH DURAN JACOME, CARMEN ALICIA DURAN JACOME y SILVIA JULIANA DURAN MANTILLA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo. Atiéndase lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER al DR. MILTON RUIZ LEMUS, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 139.608 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 060 del 11 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eaebcbedc065282e893b24354dc62bdda90de13c6007f4581a965c493ac049a
Documento generado en 10/08/2021 03:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>